



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INADMITE DEMANDA

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo).
Ejecutante: : Vianey Evelyn Vergara Zapata
Ejecutada : Promotora Médica Las Américas y otras
Radicado : 05001-31-05-008-2023-00172- 00

Mediante sentencia proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 29 de noviembre de 2021, se ordenó a la **Promotora Médica las Américas** que en asocio con Colpensiones, y frente a los aportes por alto riesgo comprendidos entre junio de 1998 a marzo de 2003, febrero de 2004 a abril de 2005, y de mayo de 2007 a junio de 2012, y dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esa sentencia, efectúen un análisis a fin de determinar que ocurrió con dichos pagos, y si los mismos si se encuentran debidamente cancelados, de no ser así y evidenciar que en los lapsos mencionados existen periodos que no se cancelaron, así como que se aportaron sin el porcentaje adicional, proceda Colpensiones dentro de los 30 días siguientes, a realizar el cobro, liquidando el correspondiente cálculo actuarial y teniendo en cuenta los intereses moratorios, contando Promotora Médica las Américas S.A. con un término de 30 días a partir de la notificación de dicha liquidación, para su cancelación.

Y a través de la presente demanda ejecutiva, se está pretendiendo se ordene a las mencionadas entidades que hagan los aportes por alto riesgo con el porcentaje adicional comprendidos entre **junio de 1998 a marzo de 2003, febrero de 2004 a abril de 2005, y de mayo de 2007 a junio de 2012**, y dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la mencionada sentencia, proceda Colpensiones dentro de los 30 días siguientes, a realizar el cobro, liquidando el correspondiente cálculo actuarial y teniendo en cuenta los intereses moratorios. debidamente indexados hasta la fecha del pago efectivo, que se condene a pagar

los intereses moratorios a la tasa más alta determinada por la superintendencia financiera desde el 30 de diciembre de 2021 hasta la fecha efectiva del pago.

Así las costas, previo a resolver sobre la orden de pago u orden ejecutiva pretendida, se requiere al apoderado de la demandante para que indique con precisión al Despacho cuáles son las sumas de dinero por las cuales pretende la orden mencionada y porqué concepto, toda vez que la sentencia proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral, delimita en su tenor literal el proceso ejecutivo que, que a continuación se pretende iniciar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

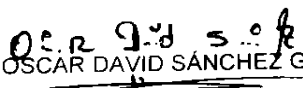
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva y aporte los documentos requeridos.

SEGUNDO: De los anteriores requisitos deberá allegarse copia para el traslado respectivo.

TERCERO: El Abogado PABLO IGNACIO JANE FERNÁNDEZ, portador de la tarjeta profesional N° 102.561 del C.S de la Judicatura continúa actuando como apoderada judicial de la ahora ejecutante.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 121 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
--